

DECRETO N° 57/1993

**VISTO:** La concreción de un Hogar Estudiantil Municipal en la ciudad de Montevideo para estudiantes del departamento de T. y Tres.-

**CONSIDERANDO:** La necesidad de reglamentar su funcionamiento;

**ATENTO:** al estudio realizado por parte de las comisiones asesoras designadas a tal fin, la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, aprobó la siguiente

**REGLAMENTACIÓN:**

**ARTICULO 1º) De la Institución y sus fines:** El Hogar Estudiantil Municipal de T. y Tres en Montevideo tiene como finalidad brindar todo el apoyo posible a los estudiantes olimareños cuyas condiciones socioeconómicas les impidan o dificulten la iniciación o prosecución de sus estudios en la Enseñanza Pública en la capital del país, por inexistencia de los respectivos cursos en nuestro departamento.-

**ARTICULO 2º)** Todo apoyo ofrecido por el Hogar Estudiantil tendrá como base inevitable y por su orden: a) la escolaridad del aspirante; b) su situación socioeconómica y c) la conducta del mismo.-

**ARTICULO 3º)** Ofrecerá alojamiento, facilitará el proceso de adaptación e integración de los residentes, fortaleciendo los lazos de solidaridad, unión y respeto entre los estudiantes y funcionarios de la Institución básicos de toda comunidad.-

**ARTICULO 4º)** Tratándose de un servicio social todo estudiante residente en el Hogar será considerado becado, sin perjuicio de la cuota de aporte por su permanencia.-

**ARTICULO 5º)** La condición de estudiante treintaitresino no excluye a quienes hayan cursado los cinco últimos años de sus estudios en T. y Tres, aún sin ser oriundos del mismo.-

**ARTICULO 6º) De los servicios ofrecidos:** El Hogar Estudiantil prestará los siguientes servicios:

- a) Alojamiento
- b) Instalaciones de cocina, comedor, lavadero y ropería
- c) Control del cumplimiento de los reglamentos del Hogar
- d) Servicio de limpieza

**ARTICULO 7º)** El alojamiento será en habitaciones compartidas, reservándose el Regente el derecho a la distribución de las camas y/o cambiarlas en el momento que considere oportuno por razones de mejor funcionamiento.-

**ARTICULO 8º)** El Hogar coordinará con el Departamento de Bienestar Estudiantil la atención del servicio de alimentación para sus residentes, estando a lo que aquel resuelva.-

**ARTICULO 9º)** El servicio del Hogar no incluye asistencia médica-odontológica más allá de la emergencia. Por ello, cada estudiante deberá poseer carné de mutualista o de asistencia del MS.P..-

**ARTICULO 10º)** Las becas que se otorguen anualmente caducarán en todos los casos con el año lectivo correspondiente, debiendo los estudiantes abandonar el Hogar antes de las adjudicaciones de residencias del período siguiente.

**ARTICULO 11º)** Todo internado que se encontrare atrasado en el pago de una mensualidad será notificado y se tomará como límite el impago de dos mensualidades para adoptar resolución definitiva.-

**ARTICULO 12º)** La Comisión Administradora fijará anualmente el monto de la matrícula de ingreso y de la mensualidad correspondiente al año lectivo siguiente.-

- ARTICULO 13°) Las adjudicaciones de becas se efectuarán previo al comienzo de los cursos del año lectivo y previo a ello, solo podrán alojarse en el hogar los becarios del año lectivo anterior exclusivamente para rendir exámenes.-**
- ARTICULO 14°) Para la prosecución de sus estudios y permanencia en el hogar en los años subsiguientes, se tomará en cuenta el rendimiento estudiantil de cada becario.-**
- ARTICULO 15°) De la Administración y funcionamiento: El hogar Estudiantil es una dependencia municipal, por ende sometida a la jerarquía respectiva; sin perjuicio de ello, la supervisión del mismo será ejercida por una Comisión Administradora Honoraria designada, modificada y/o disuelta por el Intendente Municipal con anuencia de la Junta Dptal. otorgada por dos tercios del total de sus componentes.-**
- ARTICULO 16°) El Hogar Estudiantil ofrecerá atención durante las 24 horas del día bajo la responsabilidad de un Regente que atenderá junto a los demás funcionarios los sectores femeninos y masculinos.-**
- ARTICULO 17°) Los estudiantes becados deberán presentarse al iniciarse el año lectivo y aceptar bajo firma el presente Reglamento. Los menores de 21 años deberán concurrir acompañados de su responsable legal, los que también deberán notificarse.-**
- ARTICULO 18°) Los residentes deberán traer ropa de cama, elementos de uso personal, medicación mínima y menaje completo.-**
- ARTICULO 19°) La jornada se iniciará en el Hogar a la 07:00 horas, cerrándose la puerta de acceso a la hora 22:00. Toda alteración por el motivo que fuere, será competencia del Regente.-**
- ARTICULO 20°) Pese a contar con personal de servicio, es obligatorio de cada residente el cumplimiento de las normas elementales de higiene y convivencia colectiva, que incluye:**
- a) al abandonar la cama, esta quedará ordenada y limpia;**
  - b) el uso del baño incluye la limpieza del mismo.**
  - c) No se permitirá en ningún caso el secado de prendas en los dormitorios o baños, sino en lugares expresamente dispuestos a ese fin.-**
  - d) Las reuniones grupales, radio y televisión y otros entretenimientos se harán en lugares dispuestos a estos fines y en horarios preestablecidos, y nunca podrá ser en los dormitorios. La no observancia de estas normas significará falta grave pasible de sanción que podrá llegar hasta la expulsión.-**
- ARTICULO 21°) Los residentes recibirán visitas en los horarios que el Regente haya dispuesto y que estarán a la vista de los interesados.-**
- ARTICULO 22°) Las visitas, así como las reuniones de terceros, deberán en todos los casos solicitarse al Regente, quién resolverá teniendo en cuenta siempre el aspecto residencial, colectivo y el verdadero objetivo de la permanencia de cada uno en el Hogar.-**
- ARTICULO 23°) El Regente determinará los horarios de descanso en función de los horarios de estudios de cada estudiante. En esos lapsos deberá mantenerse el silencio.-**
- ARTICULO 24°) Los internados que por razones especiales tengan que comer en el Hogar deberán acordar con el Regente las condiciones u horarios.-**
- ARTICULO 25°) No se permitirá fumar en el Hogar Estudiantil para preservar la salud de estudiantes y funcionarios.-**
- ARTICULO 26°) No se permitirá la tenencia y uso de cualquier bebida alcohólica como así tampoco el ingreso al Hogar bajo el efecto de aquellas.-**
- ARTICULO 27°) La responsabilidad del Hogar Estudiantil sobre los residentes se limita al ámbito del Hogar, sin perjuicio de ello, los residentes deberán mantener buen comportamiento aun fuera del mismo a efectos de no deteriorar su imagen ni la de la Institución que le permite estudiar.-**

**ARTICULO 28°)** Los becarios que por necesidad deban ausentarse de Montevideo un día o mas, deberán comunicarlo obligatoriamente al Regente, fijando un lugar para su localización.-

**ARTICULO 29°)** La conducta dentro y fuera del Hogar podrá ser motivo de sanción desde observación a expulsión, según la gravedad de la falta.-

**ARTICULO 30°)** Todo acto de indisciplina o incumplimiento de lo establecido en este Reglamento será de inmediato comunicado a la Comisión Administradora quien actuará en consecuencia; sin perjuicio de ello, el Regente estará facultado para observar al infractor.-

**ARTICULO 31°)** El estudiante beneficiado acepta expresamente que la beca tiene carácter precario y revocable por decisión de la Comisión Administradora, y en caso de ser expulsado deberá retirarse en plazo de 24 horas, aceptando que vencido ese plazo tiene carácter de intruso y habilita la intervención policial para su retiro en caso de resistencia.-

**ARTICULO 32°)** No se permitirá ningún tipo de propaganda o proselitismo político, filosófico o religioso ni la tenencia de emblemas o distintivos en forma ostensible dentro del Hogar Estudiantil, alcanzando esta medida tanto a estudiantes como a funcionarios del Hogar, considerándose falta grave pasible de expulsión o destitución respectivamente, con previa observación y amonestación.-

**ARTICULO 33°)** Los becarios no podrán contratar o recibir trabajos de terceros para las tareas a realizarse dentro del Hogar sin la debida autorización del Regente.-

**ARTICULO 34°)** La Comisión Administradora llevará una ficha de cada becario en la que se anotará:

- a) conducta;
- b) colaboración con la Institución;
- c) interés por los estudios;
- d) problemas de salud
- e) otras observaciones.-

**ARTICULO 35 °)** La Comisión Administradora y becarios planificarán anualmente el desarrollo de actividades socioculturales y recreativas del Hogar, buscando integrar la Institución al medio y acercar el mayor número de coterráneos residentes en la capital del país.-

**ARTICULO 36°)** Del local y su mobiliario: Se bregará por lograr un local propio para el Hogar Estudiantil Municipal de T. y Tres en Montevideo que permita cumplir a satisfacción las reales necesidades de los becarios.-

**ARTICULO 37°)** La Comisión Administradora, Comisión de Apoyo y becarios sumarán esfuerzos para mejorar el equipamiento del hogar.-

**ARTICULO 38°)** Los estudiantes becarios se responsabilizaran por el cuidado del edificio, muebles y útiles del hogar.-

**ARTICULO 39°)** Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por la Comisión Administradora.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-**

**Nota:** este decreto fue aprobado por 25 votos.-

**W. RODRÍGUEZ AVILA**  
**SECRETARIO**

**WALTER H. CAMPANELLA**  
**PRESIDENTE**